



San Andres Isla, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Verbal de Restitución de tenencia de menor cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00373-00
Demandante	Luz Stella Guerrero Moscote
Demandado	Antonio Mario Guerrero Jaramillo
Auto No.	0018-24

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble, advierte el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 384, aplicable a este asunto por remisión del artículo 385 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por estar ubicado en esta ínsula el bien inmueble cuya restitución se pretende, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al asunto de marras (artículos 25 inciso 3, 26 numeral 6°1 y 28 numeral 7° del C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello tramitará la misma a través del procedimiento verbal previsto en los artículos 368 a 373, 384 y 385 *ibidem*, y dispondrá la notificación personal de este proveído a la demandada, en la forma establecida en el artículo 291 del CGP, de conformidad con lo preceptuado en los artículos artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022,. en lo que resulte pertinente.

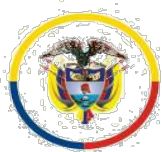
De otra parte, en atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, previo a resolver sobre las mismas, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P ordenará al extremo activo prestar caución en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 603 *ibidem*, equivalente al 20% del valor de las pretensiones, es decir por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14.786.800).

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Restitución de Tenencia promovida por la señora LUZ STELLA GUERRERO MOSCOTE contra el señor ANTONIO MARIO GUERRERO JARAMILLO. Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los artículos 368 a 373, 384 y 385 del CGP.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor ANTONIO MARIO GUERRERO JARAMILLO, en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP, a su elección.

TERCERO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: ORDENESE a la parte demandante prestar caución por la suma CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14.786.800). La citada caución deberá constituirse en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 603 del CGP, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO. - CONCÉDASE a la parte Accionante un término de cinco (05) días para que constituya la caución a que alude el presente numeral, debiendo allegar al plenario la constancia respectiva dentro del citado término, so pena de que se niegue la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo dentro del *sub-judice*.

QUINTO. - RECONÓZCASE personería a la doctora ORMA NEWBALL WILSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.625.150 de San Andrés, Islas y portador de la Tarjeta Profesional No. 218.722 del C. S. de la J. como apoderado de la señora LUZ STELLA GUERRERO MOSCOTE, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d137217d058b3e46e59d3397b65c2846be671947c6555b3dbede4e3615ba7602**

Documento generado en 16/01/2024 05:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>